



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7771 | lunes, 31 de agosto de 2020 | Monterrey, Nuevo León



CONSEJO DE LA JUDICATURA

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veinte, actuando dentro de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la cual se señalan los interesados que cumplieron con los requisitos formales señalados en la base tercera de la convocatoria enunciada.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, ante la existencia de la próxima vacante de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, con motivo de la finalización en el periodo de su encargo de la Magistrada María Nancy Valbuena Estrada, y atendiendo a la anticipación con que debe iniciarse el procedimiento de designación de la persona que la sustituirá, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de julio del año en curso, acordó expedir la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

2. Registro

En el lapso comprendido del tres al veintiuno de agosto de dos mil veinte, los interesados en participar en la referida convocatoria ingresaron al micrositio del Instituto de la Judicatura (<https://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>), en el apartado de módulo de inscripción, para llenar el formato correspondiente, habiéndose registrado un total de treinta y siete personas.

3. Revisión

En el plazo comprendido del veinticuatro al veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con la colaboración del Secretario General de Acuerdos y los Secretarios Ejecutivos de las Comisiones de Administración, Carrera Judicial, Disciplina y Modernización Tecnológica, procedió a efectuar una revisión de la documentación presentada por los treinta y siete interesados registrados.

Por lo tanto, ha llegado el momento de señalar qué interesados presentaron su papelería oportunamente y con las formalidades exigidas por la convocatoria, al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 94, 97, fracción XVII, y 98 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, emitida en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para verificar que la documentación que presenten los interesados cumpla los requisitos formales establecidos en dicha convocatoria.

2. Verificación de los documentos presentados por los interesados (requisitos formales)

Conforme a lo previsto en la mencionada convocatoria, los interesados debieron presentar -al momento de su inscripción y dentro del periodo comprendido para su registro- la documentación que enseguida se precisa:

- 1) Escrito firmado por el interesado, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, manifestando su voluntad expresa de participar en el presente procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como que tiene conocimiento y acepta los términos de esta convocatoria.
- 2) Currículum vitae, debidamente firmado y con fotografía reciente. En la descripción de los antecedentes académicos y/o profesionales, el interesado deberá acompañar los documentos que los corroboren, cuando estos se encuentren en su poder. En caso de no contar con los documentos respectivos, bastará con que manifieste los antecedentes bajo protesta de decir verdad.
- 3) Escrito firmado por el interesado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:
 - 3.1. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener impedimento legal alguno para participar en esta convocatoria.
 - 3.2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena.
 - 3.3. No haber sido sancionado por falta grave en el desempeño de su función, en el caso que sean o hayan sido servidores públicos.
 - 3.4. Durante cuánto tiempo anterior a esta convocatoria ha residido en el Estado de Nuevo León.
 - 3.5. En caso de haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, la fecha y la causa por la que concluyó con su encargo.
 - 3.6. No encontrarse participando en alguna otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Tribunal Superior de Justicia al momento de su inscripción, con independencia de la etapa o instancia en la que se encuentre; o bien, que ha acompañado el escrito de desistimiento respectivo a que alude el punto 6 de esta base.

- 3.7. Su cuenta de correo electrónico personal, la cual deberá ser válida, vigente y de consulta habitual.
- 3.8. Que la información entregada es verdadera y su conformidad para que el Consejo de la Judicatura pueda verificar la autenticidad de la misma.
- 4) Copia certificada de:
 - 4.1. Acta de nacimiento.
 - 4.2. Título profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas. En el caso de extravío o robo, podrá acompañar, en su lugar, la constancia del registro de su título profesional en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo manifestar, bajo protesta de decir verdad, encontrarse en esa circunstancia.
 - 4.3. Cédula profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas.
 - 4.4. Credencial para votar o identificación oficial vigente que contenga fotografía (distinta de la cédula profesional).
- 5) Carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a tres meses al día de su inscripción.
- 6) En su caso, escrito firmado por el interesado en el que se desista de la participación en diversa convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
- 7) Ensayo de hasta diez cuartillas (máximo diez hojas tamaño carta en total, incluyendo portada), en letra Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo (1.0), en el que aborden el tema sobre el papel que piensan desarrollar en caso de ser nombrados Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- 8) Dos o más cartas de recomendación (no familiares), en las que se mencione, bajo protesta de decir verdad, que el aspirante goza de buena reputación.

Luego, al llevar a cabo un análisis de los informes proporcionados por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura y la documentación exhibida por los interesados, el Pleno del Consejo de la Judicatura advirtió lo siguiente:

2.1. Folios que cumplieron con los requisitos formales

Con fundamento en las cláusulas tercera y séptima de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura estima que los interesados identificados con los siguientes números de folio presentaron su documentación oportunamente y con las formalidades requeridas:

Folios	
1	20
2	21
4	22
5	23

6	24
7	26
8	28
9	29
10	31
11	33
14	35
16	36
18	

2.2. Folios que no cumplieron los requisitos formales

Con fundamento en las bases tercera, séptima y décima tercera de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura considera que los aspirantes identificados con los siguientes números de folio se encuentran descalificados. Ello, por los motivos que a continuación se precisan:

Folio	Causa de descalificación
3	Con fundamento en las bases tercera, punto 8, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, el interesado identificado con el folio 3 es descalificado. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades y protestas señaladas en la referida convocatoria, merced a que las cartas de recomendación que presentó no contienen la protesta de decir verdad.
12	Con fundamento en las bases tercera, puntos 4, 4.2 y 4.4, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, el interesado identificado con el folio 12 es descalificado. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades señaladas en la referida convocatoria, merced a que su título profesional y su credencial para votar fueron presentados en copia simple, siendo que se requirieron en copia certificada.
13	Con fundamento en las bases tercera, puntos 3, 3.5, 4 y 4.4, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, el interesado identificado con el folio 13 es descalificado. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades y protestas señaladas en la referida convocatoria, merced a que en su escrito de protesta omitió manifestar si ha sido Secretario de Estado o su equivalente;



CONSEJO DE LA JUDICATURA

	<p>aunado a que su credencial para votar fue aportada en copia simple, siendo que se requirió en copia certificada.</p>
<p>15</p>	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 3 y 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la interesada identificada con el folio 15 es descalificada. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades y protestas señaladas en la referida convocatoria.</p> <p>En efecto, en la base tercera de esta convocatoria se estableció como un deber para los aspirantes acompañar obligatoriamente cierta documentación en formato electrónico o digital, entre la que destaca (punto 3) un escrito firmado en el que, bajo protesta de decir verdad, se manifestara, entre otras cosas, (punto 3.2) gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastima seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena. La exigencia de ese documento se encuentra estrechamente vinculada al punto 4 de la base segunda de la citada convocatoria, en la cual se prevé que los interesados en participar en el procedimiento para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberán cumplir con los requisitos constitucionales para ocupar dicho encargo, uno de los cuales es, precisamente, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>En este sentido, el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, señala, en lo que interesa, que “Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución”. A su vez, la fracción IV del artículo 95 de nuestra Carta Magna precisa, como requisito, “Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”.</p>

Por su parte, el artículo 98 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* establece, en su fracción IV, que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere "Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena".

De una recta interpretación de los citados preceptos constitucionales -federal y local- se deduce que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, el aspirante (i) no debe haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que sea el tipo y el fuero, que amerite pena corporal de más de un año de prisión y (ii) no debe haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público, sin importar si su comisión o participación fue dolosa o culposa y si se le impuso en el fuero local o federal, con independencia de la pena que hubiere ameritado, pues cualquier clase de pena que se hubiere impuesto inhabilitará para el cargo, ya sea que se trate de pena corporal inferior o superior a un año de prisión o cualquier otra pena distinta de la corporal.

De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación en forma completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos, en la especie, en el inciso 3.2 del punto 3 de la base tercera de la presente convocatoria, lo que implica manifestar a través de un escrito firmado, bajo protesta de decir verdad, que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastima seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena.

Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la interesada identificada con el folio 15, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, que "Gozo de buena reputación y nunca he sido condenada por delito doloso con pena corporal", lo que significa que su protesta solamente comprende a los delitos "dolosos" que ameriten "pena corporal", dejando fuera aquellos delitos distintos de los dolosos con pena distinta de la corporal; circunstancia que, en términos constitucionales, no es suficiente para abarcar los delitos de robo,



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

	<p>fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena, que tienen el potencial de inhabilitar para el cargo.</p> <p>En consecuencia, al haber omitido la interesada identificada con el folio 15 manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena, en términos del inciso 3.2 del punto 3 de la base tercera de la presente convocatoria, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria.</p> <p>Ahora bien, no pasa desapercibido que la interesada identificada con el folio 15 anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por el Director de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; sin embargo, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal constancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras entidades federativas.</p>
<p>17</p>	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 3 y 3.5, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la interesada identificada con el folio 17 es descalificada. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades y protestas señaladas en la referida convocatoria, merced a que en su escrito de protesta omitió señalar si ha ocupado los cargos públicos de Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local.</p>

19	Con fundamento en las bases tercera, punto 8, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, el interesado identificado con el folio 19 es descalificado. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades y protestas señaladas en la referida convocatoria, merced a que las cartas de recomendación que presentó no contienen la protesta de decir verdad.
25	Con fundamento en las bases tercera, puntos 3, 3.5, 4 y 4.4, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, el interesado identificado con el folio 25 es descalificado. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades y protestas señaladas en la referida convocatoria, merced a que en su escrito de protesta omitió señalar si ha ocupado los cargos públicos de Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local; aunado a que su pasaporte fue presentado en copia simple, siendo que fue requerido en copia certificada.
27	Con fundamento en las bases tercera, puntos 3 y 3.6, y décima tercera, puntos 2 y 6, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la interesada identificada con el folio 27 es descalificada. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades y protestas señaladas en la referida convocatoria, merced a que no presentó el correspondiente escrito de desistimiento respecto de la diversa Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo en el año dos mil diecinueve, la cual aún no concluye y en la que se encuentra participando la aspirante. De ahí que se estime que se actualice el supuesto contemplado en las bases enunciadas, consistente en que los interesados no deberán encontrarse participando en otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia al momento de su inscripción, con independencia de la etapa o instancia en que se encuentre.
30	Con fundamento en las bases tercera, puntos 3 y



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

	3.5, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, el interesado identificado con el folio 30 es descalificado. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades y protestas señaladas en la referida convocatoria, merced a que en su escrito de protesta omitió señalar si ha sido Secretario de Estado o su equivalente.
32	Con fundamento en las bases tercera, punto 3.6, y décima tercera, puntos 2 y 6, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, el interesado identificado con el folio 32 es descalificado. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades y protestas señaladas en la referida convocatoria, merced a que no presentó el correspondiente escrito de desistimiento respecto de la diversa Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo en el año dos mil diecinueve, la cual aún no concluye y en la que se encuentra participando el aspirante. De ahí que se estime que se actualice el supuesto contemplado en las bases enunciadas, consistente en que los interesados no deberán encontrarse participando en otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia al momento de su inscripción, con independencia de la etapa o instancia en que se encuentre.
34	Con fundamento en las bases tercera, punto 8, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, el interesado identificado con el folio 34 es descalificado. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades y las protestas señaladas en la referida convocatoria, merced a que las cartas de recomendación que presentó no contienen la protesta de decir verdad.
37	Con fundamento en las bases tercera, puntos 3, 3.3, 3.5, 4, 4.2, 4.4, 5 y 8, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la interesada identificada con el folio 37 es descalificada. Esto, en virtud de que entregó la documentación requerida en forma incompleta y sin las formalidades y protestas señaladas en la referida convocatoria, merced a que en su escrito de protesta omitió manifestar si ha sido sancionada

	por falta grave en el desempeño de su función y si ha ocupado los cargos públicos de Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local). Además, su título profesional y su credencial para votar fueron presentados en copia simple, siendo que se requirieron en copia certificada. También, las cartas de recomendación que presentó no contienen la protesta de decir verdad. Finalmente, la carta de no antecedentes penales que presentó tiene más de tres meses de antigüedad, ya que data del treinta y uno de mayo del dos mil siete.
--	---

3. Elegibilidad de los aspirantes

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 99 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en el último párrafo de la base segunda de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura solo tiene la atribución de verificar que se acompañe toda la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos correspondientes, así como evaluar, mediante las comparecencias, a los aspirantes. En ese sentido, corresponde al Congreso del Estado, la calificación o verificación del cumplimiento de los diversos requisitos de elegibilidad de los participantes y de los candidatos que, en su caso, llegaren a integrar la terna respectiva.

4. Opinión de la sociedad civil

Con fundamento en la base octava de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se pone a disposición de la sociedad civil (a través de sus organizaciones, ciudadanos, facultades o escuelas de derecho, así como asociaciones, barras o colegios de abogados) la lista de los aspirantes admitidos para participar dentro de la presente convocatoria, a fin de que, si es su deseo, envíen al correo electrónico de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado (sgacuerdos@pjenl.gob.mx), en el periodo comprendido del uno al siete de septiembre de dos mil veinte, en días y horas hábiles, su escrito debidamente firmado, en archivo PDF, con las opiniones y/o la información que tengan respecto de la idoneidad o cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cualquiera de los participantes admitidos, los cuales serán agregados a su respectivo expediente electrónico. En la inteligencia que tales elementos informativos deberán cumplir con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia, sin que los mismos



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

sean vinculantes, ni constituyan un derecho de petición para efectos de esta convocatoria.

III. DECISIONES

En mérito de lo argumentado y con fundamento en las bases tercera, cuarta, séptima y décima tercera de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve:

Primero: Se declara que los interesados admitidos para participar como aspirantes dentro de la presente convocatoria son los que se precisan en la tabla que se inserta a continuación¹:

Nombre
Arenas Guzmán, Éric Alejandro
Balderas Alanís, Ma. Guadalupe
Cavazos González, César Manuel
Cázares Flores, Alberto
Chávez Contreras, Marcela Isabel
Escamilla Garza, Miralda
Esparza Macías, Rosa Guadalupe
Eufrazio Rodríguez, Miguel Ángel
García Ramírez, Gerardo
García Treviño, Adriana del Carmen
Garza Castañeda, Jaime
Guerrero González, Fátima Carolina
Gutiérrez Ramírez, Patricia Alejandra
Herrera Hernández, Alberto
Martínez Gámez, Anna María
Martínez Mireles, Sonia Alejandrina
Medellín González, Claudia Verónica
Medina Pérez, Óscar Enrique
Mendo Castán, Marlene Yuridia
Muñiz Flores, Marisol Isidora
Pérez Córdova, María del Socorro
Pérez Garza, Aurelio
Quintana Rivera, Patricia Eugenia
Salazar Monrreal, Ana Isabel
Sierra Vega, Cinthia Nallely

Segundo: Se declara que los interesados descalificados dentro de la presente convocatoria son los identificados con los siguientes números de folio:

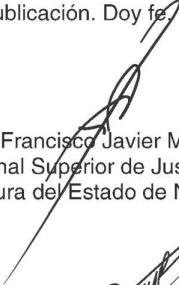
Folios	
3	25
12	27
13	30
15	32
17	34

¹ La tabla se presenta en orden alfabético. En la inteligencia que para ello se tomó en consideración los apellidos de los aspirantes.

19	37
----	----

Tercero: Se pone a disposición de la sociedad civil (a través de sus organizaciones, ciudadanos, facultades o escuelas de derecho, así como asociaciones, barras o colegios de abogados) la lista de los aspirantes admitidos para participar dentro de la presente convocatoria, a fin de que, si es su deseo, envíen al correo electrónico de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado (sgacuerdos@pjenl.gob.mx), en el periodo comprendido del uno al siete de septiembre de dos mil veinte, en días y horas hábiles, su escrito debidamente firmado, en archivo PDF, con las opiniones y/o la información que tengan respecto de la idoneidad o cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cualquiera de los participantes admitidos, los cuales serán agregados a su respectivo expediente electrónico. En la inteligencia que tales elementos informativos deberán cumplir con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia, sin que los mismos sean vinculantes, ni constituyan un derecho de petición para efectos de esta convocatoria.

Cuarto: Publíquese esta resolución. Lo anterior así lo acordaron en sesión extraordinaria celebrada en la fecha al principio indicada, el licenciado Francisco Javier Mendoza Torres, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León; así como los licenciados Juan Pablo Raigosa Treviño, José Antonio Gutiérrez Flores, Pedro Cisneros Santillán y Juan Morales Alcántara, Consejeros del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, ante la fe del licenciado Roberto Carlos Alcocer de León, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. En el entendido que dicho órgano colegiado instruyó tanto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, como al Secretario General de Acuerdos de este Consejo para firmar la resolución en cuestión y gestionar lo conducente para su publicación. Doy fe.



Licenciado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León



Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Esta foja corresponde a la última de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veinte, dentro de la Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ACTUACIONES